

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ABASTECIMIENTO.  
GABINETE DEL MINISTRO

INSTRUCCIÓN NORMATIVA N° 54, DEL 22 DE OCTUBRE DE 2008

D.O.U., 23/10/2008 - Sección 1

EL MINISTRO DE ESTADO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y

ABASTECIMIENTO, en ejercicio de sus atribuciones, conferidas en el artículo 87, párrafo único, inciso II, de la Constitución, con vistas a lo dispuesto en la Ley N° 10.831, del 23 de diciembre de 2003, en el Decreto N° 6.323, del 27 de diciembre de 2007, y lo contenido en el Proceso N° 21000.001634/2008-15, decreta:

Artículo 1° Reglamentar la Estructura, Composición y Atribuciones de las Comisiones de la Producción Orgánica, de acuerdo al Anexo I a la presente Instrucción Normativa.

Artículo 2° Aprobar las directrices para la preparación del regimiento interno de las Comisiones de la Producción Orgánica en las Unidades de la Federación, de acuerdo al Anexo II a la presente Instrucción Normativa.

Artículo 3° Establecer el plazo de 6 (seis) meses, a partir de la fecha de publicación de esta Instrucción Normativa, para las Comisiones de la Producción Orgánica instaladas y fundamentadas en la [Ordenanza N° 158, del 8 de julio de 2004](#), adaptarse a la presente Instrucción Normativa en lo que no estén de acuerdo.

Artículo 4° Esta Instrucción Normativa empezará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 5° Se deroga la [Ordenanza N° 158, del 8 de julio de 2004](#).

REINHOLD STEPHANES

ANEXO I

ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA

Artículo 1° Las Comisiones de la Producción Orgánica tienen como finalidad ayudar en las acciones necesarias al desarrollo de la producción orgánica, basada en la integración entre los diferentes agentes de la red de producción orgánica del sector público y del privado, y la participación efectiva de la sociedad en la planificación y gestión democrática de las políticas públicas.

CAPÍTULO I

DE LA IMPLANTACIÓN DE LAS COMISIONES

Artículo 2° Serán creadas una Comisión Nacional de la Producción Orgánica (CNPOrg) y una Comisión de la Producción Orgánica en cada Unidad de la Federación (CPOrg - UF).

§ 1° Será de responsabilidad de la Coordinación de Agroecología (Coagre) la articulación, el seguimiento y la orientación del proceso de implantación y funcionamiento de esas comisiones.

§ 2° La CNPOrg será instituida por Acto del Secretario de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Cooperativismo - SDC, que permitirá medios para su implantación y funcionamiento.

§ 3° Las CPOrgs serán instituidas por Actos de los Superintendentes Federales de Agricultura de cada Unidad de la Federación, que permita medios para su implantación y funcionamiento.

CAPÍTULO II

DE LA COMPOSICIÓN

Artículo 3° Las CPOrgs serán compuestas igualmente por mínimo 4 (cuatro) y máximo, 10 (diez) miembros de organizaciones gubernamentales, titular y reemplazante, e igual número de miembros de organizaciones no gubernamentales y otros segmentos del sector privado, titular y reemplazante, que tengan reconocida actuación en el ámbito de la producción orgánica.

Artículo 4° La CNPOrg será compuesta igualmente por 5 (cinco) miembros de organizaciones gubernamentales, titular y reemplazante, y 5 (cinco) miembros de organizaciones no gubernamentales y otros segmentos del sector privado, titular e suplente, que tengan reconocida junto a la sociedad en el ámbito de la Producción Orgánica.

Párrafo único. La composición de la CNPOrg tendrá que garantizar la presencia de por lo menos un representante del sector privado de cada región geográfica.

### CAPÍTULO III

#### DE LA OPCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS CPOrgs

Artículo 5° La opción de los miembros de las organizaciones no gubernamentales y otros segmentos más del sector privado ocurrirá por proceso conducido por el técnico nombrado por la Superintendencia Federal de Agricultura (SFA), para ejercer la función de coordinador de la CPOrg de la Unidad de la Federación correspondiente.

Párrafo único. Los miembros contenidos en el acápite de este artículo deben representar siempre que sea posible, diferentes segmentos, así como producción, tratamiento, comercialización, asistencia técnica, evaluación de la conformidad, enseñanza, producción de insumos, movilización social y defensa del consumidor.

Artículo 6° Para solicitar una vacante en la CPOrg, las organizaciones no gubernamentales y otras instituciones del sector privado interesadas deberán registrarse junto a la SFA en su Unidad de la Federación, presentando copia de su estatuto, reglamento o documento el cual contenga la vinculante de su desempeño a la representación pretendida.

Artículo 7° La SFA será responsable por dar amplia promoción, incluyendo la publicación en medio de amplia circulación en la Unidad da Federación de su jurisdicción, de la apertura del registro y de la fecha de la Asamblea en la cual serán elegidos los miembros representantes de cada segmento.

Artículo 8° La definición de cuales seguimientos tendrán representación en la Comisión, y con cuántos miembros será realizada, por votación de los presentes en la Asamblea contenida en el artículo 7°

§ 1° Tendrá derecho a voto en la Asamblea, un representante de cada organización no gubernamental registrada.

§ 2° Cada segmento definirá en separado, sus representantes en votación abierta, considerando el titular el candidato más votado y reemplazante el segundo más votado, proponiendo otras votación caso ocurra un empate.

§ 3° En las Unidades de la Federación donde no se registren organizaciones representativas para algún segmento, esas vacantes se podrán destinar a los otros segmentos que tengan un número más grande de organizaciones registradas.

Artículo 9° La definición de los miembros de las organizaciones gubernamentales será de responsabilidad del Jefe de la División Técnica de la SFA, considerada la participación que esas organizaciones tengan con la producción orgánica en la Unidad de la Federación de su jurisdicción.

§ 1° Los miembros de las organizaciones gubernamentales deben representar, siempre que sea posible, a diferentes segmentos, como la asistencia técnica, enseñanza, fomento, investigación y fiscalización.

§ 2º Para la definición de las organizaciones gubernamentales que serán invitadas a componer la CPOrg, la SFA deberá escuchar a las organizaciones no gubernamentales y otros segmentos del sector privado por motivo de la Asamblea contenida en el artículo 7º, de este Anexo.

Artículo 10. Terminando el proceso de elección de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que irán a componer la CPOrg, sus responsables legales deben remitir a la SFA una manifestación escrita nombrando las personas encargadas, el titular y reemplazante, para realizar la representación institucional.

Artículo 11. Después de recibir los nombres de los representantes de las instituciones, el Superintendente de la SFA de la Unidad de la Federación editará Ordenanza que será publicada en el Diario Oficial de la Unión, oficializando a los miembros de la Comisión.

Artículo 12. Las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales representadas en la comisión podrán, en cualquier momento, y con un comunicado previo de sus responsables legales al coordinador de la CPOrg en que sea representada, modificar las personas encargadas de realizar la representación institucional.

Artículo 13. Las Unidades de la Federación que tengan un número grande de organizaciones no gubernamentales dispuestos en participar de la CPOrg, podrán reconocer que organizaciones diferentes admitir que organizaciones diferentes tomen la titularidad y el sustitutivo de una misma vacante.

Artículo 14. Para la inclusión de nuevas organizaciones en las CPOrgs ya instaladas, que aun no haya sido completado el número máximo de miembros, se deben adoptar los siguientes procedimientos:

I - presentación de propuesta de inclusión de la nueva organización, por uno de los miembros que compone la CPOrg, con sus justificaciones pertinentes; y

II – la discusión debe producirse en reunión ordinaria o extraordinaria, y la aprobación deberá ser dada por la mayoría simple, observado el quórum mínimo previsto en el reglamento interno de la CPOrg;

§ 1º Por motivo de esa discusión se debe observar la necesidad de mantenimiento de la igualdad entre las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

§ 2º De acuerdo con la nueva composición, debe haber una nueva publicación en el Diario Oficial de la Unión.

Artículo 15. La exclusión de miembros de las CPOrgs podrá ocurrir a cualquier momento, en las situaciones siguientes:

I - manifestación del miembro designado o de la organización representada que saldrá de la Comisión; y

II - por determinación de las CPOrgs, cuando consideren que un determinado miembro no está aportando para su funcionamiento o por medio de faltas seguidas en las reuniones, perjudicando sus trabajos.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CNPOrg

Artículo 16. La CNPOrg será coordinada por un representante de la Coagre.

Artículo 17. La elección de los miembros de las organizaciones gubernamentales será de responsabilidad del MAPA, escuchada la Cámara Temática de Agricultura Orgánica, considerando la importancia y el involucramiento de esas organizaciones en el proceso de desarrollo de la producción orgánica.

Artículo 18. La elección de los miembros de las organizaciones no gubernamentales y otros segmentos del sector privado será efectuada por decisión de sus representantes en

las CPOrgs de cada región geográfica, de acuerdo al proceso de elección conducido por la Coagre.

§ 1° El proceso de elección de los representantes regionales los siguientes procedimientos:

I - la Coagre comunicará a todas las CPOrgs la apertura del proceso de elección de los representantes, estableciendo plazos y medios para la inscripción de los candidatos y el período para la realización de las asambleas en las Unidades de la Federación;

II - el candidato tendrá que ser miembro de alguna CPOrg de la región geográfica que pretende representar, y debe remitir una solicitud formal de su inscripción a la Coagre;

III - la Coagre divulgará los nombres de los inscritos, cuando al final del plazo establecido para las inscripciones;

IV – tendrán derecho a voto todos los representantes de las organizaciones no gubernamentales de las CPOrg's;

V – terminada la votación en las Unidades de la Federación, los resultados serán remitidos al coordinador de la Coagre para registrar el total de votos por región;

VI - será declarado representante titular el candidato que reciba el mayor número de votos en el cálculo general de la región considerada, siendo el segundo más votado declarado el representante reemplazante; y

VII - en el caso de empate en la votación, será considerado elegido el representante de la organización con más tiempo de actuación en producción orgánica.

§ 2° El proceso de elección que escogerá los miembros para la CNPorg será realizado simultáneamente en todas las CPOrgs.

§ 3° En caso de renuncia o despido de los representantes escogidos, serán considerados los otros candidatos en orden decreciente de votación.

## CAPÍTULO V

### DEL MANDATO DE LOS MIEMBROS

Artículo 19. Los miembros de las Comisiones tendrán mandato de 2 (dos) años, que podrá ser renovado consecutivamente, por igual período, de acuerdo a los procesos de elección informados en este reglamento.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 20. Son atribuciones de la Comisión Nacional de la Producción Orgánica - CNPorg:

I - emitir dictamen acerca de reglamentos que traten de la producción orgánica, considerando las manifestaciones enviadas por las CPOrg-UF;

II - proponer reglamentos que tengan el propósito de perfeccionar la red de producción orgánica en el ámbito nacional e internacional, considerando las propuestas remitidas por las CPOrg-UF;

III - asesorar el Sistema Brasileño de Evaluación de la Conformidad Orgánica;

IV - articular y fomentar la creación de foros sectoriales y territoriales que mejoren la representación del movimiento social involucrado con la producción orgánica;

V - discutir y proponer las posiciones que deben ser llevadas por los representantes brasileños en foros nacionales e internacionales que traten de la producción orgánica, consolidando las posiciones presentadas por las CPOrg-UF; y

VI - orientar y sugerir actividades que deben ser desarrolladas por las CPOrg-UF.

Artículo 21. So atribuciones de las Comisiones de la Producción Orgánica - CPOorg-UF:

I - emitir un dictamen sobre los reglamentos relacionados con la producción orgánica;

- II - proponer a la CNPOrg reglamentos que tengan por finalidad el mejoramiento de la red de producción orgánica en el ámbito nacional e internacional;
- III - asesorar el Sistema Brasileño de Evaluación de la Conformidad Orgánica;
- IV - aportar para la preparación de los bancos de expertos para actuar en el proceso de acreditación;
- V - articular y fomentar la creación de foros sectoriales y territoriales que mejoren la representación del movimiento social involucrado con la producción orgánica;
- VI - discutir y proponer las opiniones que serán presentadas por los representantes brasileños en foros nacionales e internacionales que traten de la producción orgánica; y
- VII - emitir dictamen acerca de solicitudes de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad orgánica.

## ANEXO II

### DIRECTRICES PARA PREPARACIÓN DEL REGIMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA

Artículo 1º El Regimiento Interno de la CPOrg-UF definirá su composición, organización, atribuciones, responsabilidades y funcionamiento.

#### CAPÍTULO I

##### DE LAS COMPETENCIAS DEL COORDINADOR Y DE LOS MIEMBROS

Artículo 2º Son atribuciones del Coordinador de la Comisión de la Producción Orgánica:

- I - convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias, desarrollando las orientaciones propuestas por sus miembros y someter a la CPOrg todos los asuntos contenidos, como material para que sea examinado y dictamen;
- II - preparar y coordinar las reuniones y trabajos de la CPOrg, elaborando, distribuyendo las memorias de las reuniones, así como proporcionar el apoyo administrativo necesario para su funcionamiento;
- III - firmar documentos y representar la CPOrg en los actos aprobados, respetada la naturaleza de sus atribuciones, en reuniones ordinarias o extraordinarias;
- IV - invitar a participar de las reuniones y debates, sin derecho a voto, personas que puedan aportar para la discusión de los asuntos tratados;
- V – cuidar para que se cumplan las normas de este Reglamento y solucionar las cuestiones de orden
- VI - preparar y remitir comunicados internos, publicar y divulgar actividades de la CPOrg y de las modificaciones de sus miembros;
- VII - mantener estrecha articulación con las otras comisiones de la producción orgánica;
- VIII - designar miembros de la CPOrg o de fuera de ella para la realización de tareas, responsabilizándose por la realización de los trabajos; y
- IX - mantener los archivos y el acervo técnico de la CPOrg.

Artículo 3º Son atribuciones de los miembros de la Comisión de la Producción Orgánica:

- I - participar e votar en las reuniones;
- II - proponer la convocatoria de reuniones extraordinarias;
- III - examinar e informar acerca de expedientes que se les entregue por el Coordinador, dentro de los plazos establecidos; y
- IV - trabajar para el desarrollo y difusión de la producción orgánica.

#### CAPÍTULO II

##### DE LAS REUNIONES

Artículo 4° Cada CPOrg definirá la periodicidad de sus reuniones ordinarias, respetando el plazo mínimo de una reunión a cada 3 (tres) meses.

Párrafo único. Las reuniones ordinarias serán convocadas con antelación mínima de 15 (quince) días naturales.

Artículo 5° Las reuniones extraordinarias de la CPOrg podrán ser convocadas en las situaciones siguientes:

I - por su Coordinador, de acuerdo a hechos importantes, llevando al conocimiento de los otros miembros por medios usuales;

II - por requerimiento de un tercio de los miembros; e

III - por solicitud de la Comisión Nacional de la Producción Orgánica.

Párrafo único. Las reuniones extraordinarias serán convocadas con antelación mínima de 5 (cinco) días naturales.

Artículo 6° Las reuniones de las CPOrgs serán realizadas en la sed de la SFA de su jurisdicción o en otro local autorizado por sus miembros.

Artículo 7° Las reuniones de las Comisiones de la Producción Orgánica de las Unidades de la Federación podrán ser realizadas únicamente con la presencia de mínimo 1/3 (un tercio) de los miembros de las entidades gubernamentales y de las no gubernamentales.

Párrafo único. Por motivo de quórum y deliberación será considerado el voto de solamente un miembro, titular o reemplazante, cuando los dos representantes de una organización comparezcan a la misma reunión.

Artículo 8° Cada organización miembro debe garantizar la presencia de su representante en todas las reuniones para la cual sea convocada, habiendo que justificar al Coordinador de la CPOrg cuando no haya la posibilidad de estar presente.

Artículo 9° Las reuniones de las comisiones deben obedecer a la pauta previamente definida y remitida por el Coordinador a todos los miembros.

Artículo 10. Podrá ser incluida en la pauta de discusión y votación materia que tenga régimen de urgencia aprobada por la CPOrg.

Párrafo único. El asunto que debe ser propuesto en régimen de urgencia debe ser presentado a los miembros en el inicio de los trabajos de la reunión en la cual será tratada.

Artículo 11. Durante las reuniones, el miembro que presente proposiciones, indicaciones, requerimientos y comunicados tendrá que entregar copia por escrito a la mesa, para que pueda constar de la memoria de la reunión.

Artículo 12. Cualquier miembro podrá solicitar, en cualquier etapa de la discusión, la exclusión de la materia de su autoría o pedir vista, una única vez, de materia sometida a la decisión.

§ 1° Se prohíbe la solicitud para retirar o vista de materia cuando presentado después de iniciado el proceso de votación.

§ 2° Formulada la solicitud de vistas, la materia será retirada automáticamente de la pauta, dejando la discusión aplazada hasta la devolución de la materia por el solicitante en el plazo máximo de 30 (treinta) días.

Artículo 13. La deliberación acerca de las materias evaluadas se deberá dar por consenso, y en los casos de que esto no sea posible, se debe hacer un proceso de votación, siendo que las decisiones deben ser tomadas por mayoría simple de los presentes.

§ 1° En el caso que ocurra empate en la votación, el Coordinador debe abrir una nueva ronda de discusión acerca de la materia, y caso siga el empate en la nueva votación, será de él el voto de calidad.

§ 2º En los casos de modificaciones en el Regimiento Interno, las decisiones deben ser tomadas por lo menos 2/3 (dos tercios) de los miembros que componen la CPOrg.

Artículo 14. Las memorias de cada reunión serán sometidas a la aprobación en el inicio de la reunión posterior.

Párrafo único. Una copia de las memorias de las reuniones de las CPOrgs debe ser remitida al coordinador de la CNPOrg, de preferencia por medio electrónico.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15. La participación en la CPOrg no será remunerada, siendo de la Superintendencia Federal de Agricultura la responsabilidad en dar a sus miembros todo el apoyo técnico y administrativo necesario para su trabajo.

Artículo 16. En casos de omisiones o las dudas de interpretación de los regimientos serán solucionados por la CPOrg-UF que corresponde.

Artículo 17. Los regimientos y otros actos necesarios para que la CPOrg funcione serán sometidos al Superintendente de la Superintendencia Federal de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento en la Unidad de la Federación correspondiente, para análisis y posterior publicación en el Diario Oficial de la Unión.